



09 de agosto de 2023

RAD. 445604089001-2023-00068-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión inadmisión. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230006800
DEMANDANTE: COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL
DEMANDADO: INGECED S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL identificada con NIT. No. 800.022.371-4 por medio de apoderado la Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, contra INGECED S.A.S. identificada con NIT. No. 900.411.164-8, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por factura No. 132599 la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$104,858,440) y por factura No. 133044 la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19,780,656), más los intereses moratorios desde el día tres de octubre de dos mil veintidós (03-10-2022) para la factura 132599 y desde el día trece de octubre de dos mil veintidós (13-10-2022) para la factura 133044, hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal vigente.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A EXTRUCOL en contra de INGECED S.A.S. y, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. 132599

- a. CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$104,858,440), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Factura No. 133044.
- b. Por los intereses moratorios desde el día tres de octubre de dos mil veintidós (03-10-2022), hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal vigente.

Factura No. 133044

- a. DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19,780,656), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Factura No. 133044.
- b. Por los intereses moratorios desde el día trece de octubre de dos mil veintidós (13-10-2022), hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.



QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado INGECED S.A.S., identificada con NIT. 900.411.164 – 8, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, SCOTIABANK. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 37.752.514 y T.P. 141.956 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$186.958.644).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez